

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en mandar que se encargue interinamente del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra el Mariscal de Campo D. Francisco Parreño y Lobato de la Calle, Subsecretario del mismo, durante la enfermedad de D. Ramon María Narvaez, Duque de Valencia, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,

Lorenzo Arrazola.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 30.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Cárceles.

El Alcalde de Cifuentes me dice que á pesar de los llamamientos que se han hecho por mi Autoridad por medio del Boletín oficial, no han satisfecho las cuotas que son en deber á los fondos de gastos carcelarios varios Alcaldes del partido. En su consecuencia, he acordado prevenir á los mismos que no han pagado sus cuotas, que lo verifiquen en el término de ocho días, á contar desde la fecha del presente Boletín oficial, sin dar lugar á mas recuerdos.

Guadalajara 20 de Abril de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Núm. 31.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Cárceles.

El Alcalde de Brihuega me dice, que

á pesar de las circulares insertas en el Boletín oficial para que varios Alcaldes pagasen lo que adeudan á los fondos de gastos carcelarios del partido, no lo han verificado. En su consecuencia, he acordado prevenirles por medio de la presente, que en el término de ocho días lo verifiquen y den aviso á este Gobierno de quedar cumplimentada esta circular, ni dar lugar á que adopte otras medidas.

Guadalajara 20 de Abril de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Nota de los pueblos que adeudan cantidades á los fondos de presos pobres.

- Atanzon, tercer trimestre.
- Balconete, id.
- Cañizar, id.
- Carrascosa, id.
- Casasana, id.
- Caspueñas, id.
- Copernal, id.
- Espinosa, id.
- Fuentes, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1866-67 y primero, segundo y tercer trimestre del corriente.
- Ledanca, primero, segundo y tercer trimestre.
- Masegoso, tercer trimestre.
- Mudux, id.
- Olivar (el), id.
- Peralveche, id.
- Romenco, id.
- Romancos, primero, segundo y tercer trimestre.
- Taragudo, tercer trimestre.
- Tomellosa, id.
- Torre del Burgo, id.
- Torrónteras, id.
- Valdegrudas, id.
- Valfermoso de Tajuña, primero, segundo y tercer trimestre.
- Yélamos de Arriba, tercer trimestre.

Núm. 32.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el escrito presentado por D. José María Muñoz, vecino de Madrid y Presidente de la sociedad especial minera San Carlos, á quien pertenece la mina nombrada Alerta, sita en término de Hiendelaencina, presentado en tiempo en la seccion de Fomento de esta provincia, oponiéndose á la caducidad que de la citada mina se solicita por Don

José Maria Ossono, con esta fecha he acordado entre otras cosas que estos interesados puedan presentar en la referida oficina, durante el término de dos meses, las informaciones que hagan ante la autoridad del orden judicial, para en su vista y demás que resulte acordar en su día lo que mejor proceda.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del Reglamento reformado para la ejecucion de la ley de minas.

Guadalajara 15 de Abril de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Núm. 33.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y de conformidad con lo informado por el Ingeniero de minas en el expediente instruido á instancia de D. Ignacio Gonzalez Olivares, vecino de Madrid, como Presidente de la Sociedad especial minera La Suerte, concesionaria de la mina del mismo nombre, del término de Hiendelaencina, solicitando el terreno ó demasia que existe entre las pertenencias mineras La Suerte, Valenciana segunda, Union y Verdad de los Artistas, he tenido á bien adjudicar el citado terreno á la mina La Suerte, todo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento reformado para la ejecucion de la ley vigente de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del mencionado Reglamento.

Guadalajara 15 de Abril de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Núm. 34

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiendo trascurrido con exceso el término fijado en el artículo 21 de la ley vigente de minas, sin que D. Manuel Aparicio, vecino de Tor-

res, y registrador de la mina nombrada La Esperanza, sita en término de Piqueras, haya presentado el plano ó certificación de hallarse amojonado el terreno designado á la misma, he tenido á bien declarar la caducidad de la citada mina y franco y registrable el comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la referida ley.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 18 de Abril de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Núm. 35.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y de conformidad con lo informado por el Consejo provincial en el expediente instruido á instancia de D. Francisco Sanch, vecino de Hiendelaencina, pidiendo la caducidad de las investigaciones mineras nombradas Quince de Enero y Quince de Febrero, sitas en término de dicha villa, por hallarse abandonadas y sin trabajos, he tenido á bien declarar la caducidad de las citadas investigaciones, y declarar en curso el expediente de la investigacion solicitada por el referido D. Francisco Sanch, con el nombre de La Catalana.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento reformado para la ejecucion de la ley vigente de minas.

Guadalajara 8 de Abril de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El periódico titulado El Consultor, en su núm. 14 de 5 del corriente, y bajo el epigrafe de Consumos, hace un elogio de la circular de esta Administracion, inserta en el Boletín oficial de 6 de Marzo últi-

mo, acerca de los medios con que deben cubrir los Ayuntamientos sus respectivos encabezamientos de consumos; pero á la vez expresa con sentimiento que los modelos que á dicha circular acompañan, presentan cierta complicación que hace irrealizable el repartimiento.

La Administración, muy agradecida á la benevolencia que merece á dicho periódico, tanto como deseosa de que se oigan sus explicaciones sobre dichos modelos, ha acordado dirigir al Sr. Director de la mencionada publicación, la carta siguiente:

Sr. Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos*.

Guadalajara 9 de Abril de 1868.

Muy Sr. mío: He leído el núm. 14 de su apreciable periódico en que, comentando V. la parte preceptiva de mi circular de 28 de Febrero, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 107, de 6 de Marzo próximo anterior, acerca de regularizar el servicio indispensable para que los Ayuntamientos cubran el encabezamiento de consumos, emite V. un juicio crítico de mi pequeño trabajo que, aunque innecesario, no puede dejar de sermerced, ya porque no tengo el honor de conocerle, ya por la autoridad que en el campo administrativo V. representa. Yo le envío un millón de gracias, y con ellas la súplica de que oiga mis explicaciones respecto de la modelación, en que V. no encuentra la tendencia á simplificar trabajos que fuera de desear. Espero que, benévolo, acceda á mi deseo por sí, como me prometo, logro al menos modificar su opinión en este punto.

La confección de las bases del reparto de consumos demanda trabajos ineludibles. Yo creo haber sintetizado en los modelos únicamente esos ineludibles trabajos, facilitándolos con el ejemplo; de modo que, si pruebo que los trabajos preceptuados por mí son los absolutamente indispensables, y pruebo que mis modelos son de aquellos trabajos un símbolo positivo, habrá V. de convenir conmigo en que, formulándolos, he realizado la simplificación posible, presidido de la tendencia á la claridad en asunto que debemos poner al alcance de una facultad intelectual relativa, si ha de ser realizable. No sería justo exigir de mí otra cosa que lo posible.

Las bases de un reparto de consumos, si el reparto ha de ser perfecto, deben representar genuinamente la estadística de los consumos de las especies, que devengan derechos, relativos á los contribuyentes que deban comprenderse en aquel reparto y calculados esos consumos con la mayor exactitud posible porque la exactitud en este punto es la base de la proporción ó igualdad para contribuir al déficit ó encabezamiento general, objeto del reparto entre los contribuyentes que deban serlo. El reparto, pues, debe representar este pensamiento de proporción: «si yo consumo especies anualmente cuyos derechos importan 800 rs., una vez hecha la estadística de mis consumos, esos son los 800 rs. que servirán de base para que yo contribuya al déficit objeto del repartimiento; y hechas así las bases de todos los contribuyentes, la suma de ellas será la base general del mismo, base que, realizada con exactitud y sabido el déficit repartible, nos dará la relación de este con aquella, determinando el tanto por 100 y la justa proporción entre los contribuyentes colectivamente responsables. Resumiendo con un ejemplo: si los consumos de los contribuyentes de un pueblo, hecha la estadística de ellos y de sus derechos, dan 100.000 rs., siendo el déficit repartible de 25.000, estableceremos que este déficit consiste en 25 por 100 de la base que son 100.000

Si el reparto consiste en el encabezamiento general que asciende á 110.000 reales y el cálculo ó la estadística de los consumos y derechos que devengan los

contribuyentes, asciende á 100.000, estableceremos un tanto por 100 sobre esta base de 110 y tendremos probado que ese 10 por 100 de exceso es relativo á los consumos de las clases que no pueden comprenderse en el repartimiento; quedará comprobada la exactitud del encabezamiento.

Si por el contrario, la estadística de consumos y sus derechos diese una cifra mayor que el importe del encabezamiento objeto del reparto, la relación entre una y otra cifra, base y cantidad repartible, supondrá que el encabezamiento es diminuto, no exacto, demostrándose también por todo lo dicho, que la necesidad de fijar la estadística de los consumos anuales y sus derechos por contribuyente, como base del repartimiento en uno y otro caso, además de ser justificada por la conveniencia de buscar la proporción ó igualdad, echa la prueba, ó de lo exacto ó de lo defectuoso del encabezamiento, ofreciéndonos el motivo justo en que fundar la petición de sus rectificaciones. Es, pues, preciso fijar como base, si el reparto ha de ser perfecto, la estadística de los consumos de un año, relativa al cuerpo de contribuyentes y al de cada uno, como dejo probado.

Suspongo desde luego, Sr. Director, que nos hallaremos conformes en que esa culminante base del reparto obedece á varios fines, á cual mas conveniente, hallándose por otra parte dentro de las bases legislativas á que hemos de rendir culto.

Mas en mi deseo de no escasear ninguna clase de comentario que apoyar pueda mi opinión sobre lo que yo llamo repartimiento de consumos perfecto, me voy á permitir otro género de indicaciones.

La estadística de los consumos y derechos que se devengan en un año, es al reparto que llamamos de consumos, ora del déficit, ora del encabezamiento general, lo que es la estadística de la riqueza al de territorial. No puede determinarse con justicia lo que corresponde á un contribuyente en un subsidio dado, sin determinar como base la riqueza sobre que recae, no puede imponerse justa y proporcionalmente en el reparto de consumos la cuota que deba corresponder á un contribuyente, sea el reparto del déficit ó del encabezamiento, sin que se reconozca por base la estadística de sus consumos y el importe de sus derechos, porque esta estadística, repito, es al reparto de consumos lo que la riqueza al de territorial; la base de proporción. Si repartimos el déficit total sobre el encabezamiento, también total, la relación ó el tanto por 100 es sabido en el instante por que encontráis determinadas las dos bases, déficit y encabezamiento de que procede, á priori. Si habeis, como es preciso é ineludible de repartir el déficit entre los contribuyentes que representan los consumos, base del encabezamiento, necesitáis descomponer esa base, ese encabezamiento general, investigando el encabezamiento individual y su déficit respectivo, y no podreis encontrar otro medio que el de hacer la estadística de los consumos del contribuyente con el fin de encontrar la base individual que proclamo; y habeis de sumar esas bases individuales, cuyo resultado será mayor ó menor del encabezamiento en relación del beneficio ó perjuicio que ese contrato suponga para el pueblo, y de ser más ó menos numerosa la clase exceptuada del repartimiento; pero hallareis establecida la relación de la base con el déficit individualmente ó sea el tanto por 100 de comun aplicación; encontrareis determinado el encabezamiento individual, ó base aproximada de la aplicación del déficit.

Este es mi repartimiento, el repartimiento á que obedecen los modelos acordados por mí, y he querido sentar este comentario para probar su concordancia con los mismos modelos. Ahora voy á ex-

poner la manera de realizar esa estadística de los consumos, base del repartimiento ó del déficit ó total del encabezamiento.

Dos maneras hay de hacer la estadística individual de los consumos y, por consecuencia, de los derechos que devengan anualmente. La una, la mas exacta, es la parcelaria ó la que estima á cada contribuyente con su familia por su razón de ser especial productora de mayores ó menores consumos; y es la mas exacta porque representa la devengación que tuviera, devengando el derecho á la puerta; esto es, administrados los consumos. Esa manera es la que menos desnaturaliza en la existencia el impuesto de su carácter de indirecto, siéndolo, como lo es, directo en la forma, cuando al reparto se apela para cubrir ó el déficit ó el encabezamiento total.

Pero como es pesado el procedimiento, pues que requiere una discusión por cada familia y no presenta claro el recurso de proporción entre contribuyentes, se apeló siempre al sistema de categorización con sus términos medios, hábida consideración al criterio de la posibilidad, que hace mas ó menos elásticos los consumos en una persona, estimada como unidad-base productora de los mismos consumos. Este es mi criterio en tesis general y este es el criterio que desarrollan, que desenvuelven mis modelos-bases del repartimiento. Si V., Sr. Director, se halla conforme con la doctrina, estará conforme también con los modelos que impugna y en que encarnó aquella doctrina.

Convencido yo de que la categorización es la fórmula mas sencilla, debí buscarla con la mayor sencillez posible y por eso redacté en primer lugar, tratándose del reparto, el modelo núm. 6, criterio de categorización. El criterio está en los límites de una escala de rentas que suponen un término medio, porque aunque la escala de rentas está representada por la contribución, capitalizada esta es la renta misma, y por ello en la regla 26 llamé todas las rentas del consumidor por todos conceptos. ¿Es ineludible este trabajo? ¿Es ineludible esta sencilla forma del criterio de la posibilidad? ¿Es esta la clave de la categorización?

Yo juzgo que es tan ineludible cuanto que si la fórmula se establece el trabajo se verifica obedeciendo á un precepto, y si, por el contrario, no se establece, el trabajo se verifica igualmente por instinto de los Ayuntamientos; de modo que no es otra cosa la fórmula escrita, que la idea de convertir en precepto obligatorio el medio siempre ineludible, pues que se trata en ese modelo de fijar solemnemente el criterio de la categorización, base tan sencilla como conveniente de la obra que emprendemos y tratamos de ejecutar.

Siendo, pues, ineludible, como queda demostrado, resulta que con el ejemplo no aumento trabajo, represento, si, tendencia á la claridad, y con esta ayuda á facilitar la realización del reparto, no precisamente á que merezca la calificación de irrealizable.

Sentada esta premisa, que constituye, repito, el criterio de la categorización, natural y lógicamente nos debemos dirigir á realizar la operación de señalar á la unidad-persona de cada categoría, los consumos anuales de las especies que constituyen el encabezamiento, porque esta es base indispensable é ineludible, ora se formule como precepto, ora no se formule, para realizar otras que la lógica aconseja á posteriori; y de ahí el que yo estableciese el modelo número 7, llamado cartilla de consumos. ¿Puede ahorrarse el trabajo de este documento en un reparto, cuya base esencialísima consiste en el cálculo de consumo por categorías, ó sea en la investigación del encabezamiento individual?

Yo creo, Sr. Director, que V. convendrá conmigo en que ese trabajo es ineludible y en que, aunque yo no lo formu-

lase, los Ayuntamientos lo practican por instinto, y en que, por consecuencia, yo he convertido únicamente el hecho en precepto, formulándolo para enseñar el camino de la proporción ó igualdad con que debe contribuir, ó al déficit ó al encabezamiento general colectivo, el individuo partícula de esa colectividad.

En esta situación es indispensable, absolutamente ineludible, el trabajo de valorar el derecho y recargos de los consumos calculados en el modelo número 7, y por consecuencia, encontramos la necesidad ineludible de formular un ejemplo de la valoración ó tipo de derechos y recargos por unidad-persona categorizable, y de esa necesidad vino natural y lógicamente el modelo número 8 á que yo llamo cartilla de derechos. ¿Creeis, señor Director, que los Ayuntamientos no practican por instinto esta operación? Si, por acaso, así lo creéis, padeceis un error, por que la historia escrita del procedimiento de los Municipios abandonados á sí propios, nos presenta estas bases con mas ó menos irregularidad; y es que la lógica natural los aconseja, y obedeciendo á esa lógica, practican, aunque no resulten escritas solemnemente, esas bases, pues que son un medio ineludible para llegar al fin del repartimiento.

Yo, pues, al darle fórmula, he convertido el hecho en derecho, ó lo que es lo mismo, el hecho en precepto, escrito solemnemente, á los efectos que despues he de demostrar relativamente al conjunto de las bases, quedando demostrado por tanto, que estudié, presidi lo de la tendencia á economizar trabajo, y que esa tendencia no puede tener efecto porque el trabajo es ineludible en ese punto.

Tenemos aquí condensadas en los tres modelos que llevo comentados, tres bases importantes para venir á conocer el valor de los derechos y recargos relativos á las especies que se calculan de consumo anual á cada persona segun su categoría, y que esas bases son á saber:

1.ª La en que el medio de la escala de las rentas y sus límites relativos nos ofrece el criterio de la categorización.

2.ª La en que hacemos el cálculo de consumos por persona y á que llamamos cartilla de consumos por término medio.

Y 3.ª La en que multiplicamos los derechos por los consumos, obteniendo la consecuencia, ó sean los valores anuales del derecho y recargos por cada persona segun su categoría.

Establecido así por medio de un silogismo acabado el tipo de valores relativo á la unidad-persona en cada categoría, la lógica, aun en la persona de mas escasas facultades intelectuales, conduce naturalmente á investigar el número de unidades de cada categoría que haya en el pueblo de que se trata, para encontrar la colectividad general del pueblo, clasificada ó categorizada, bajo el criterio de la escala de rentas, modelo número 6. Esto es completamente ineludible, y porque lo es, me preguntaba: ¿cuál es el medio mas sencillo, mas simplificador, ya que el trabajo es ineludible, para realizarlo? Y despues de mil meditaciones convine en la necesidad imprescindible de realizar el modelo número 9, en que aparecen categorizadas una por una las familias de los contribuyentes de un pueblo y totalizadas las de cada categoría, bajo el criterio, repito, que sirve de base y que puede alterarse al hacer esta clasificación individual, ampliando la escala como lo digo por nota á los Ayuntamientos.

Comprendiendo que hay fábricas que consumen algunas especies, pero que no son categorizables, las añadí al modelo, para que los Ayuntamientos les imputasen los consumos á cada una especialmente, encontrándose, por tanto, todos los objetos que debieran comprenderse en el repartimiento.

Investigadas ya por medio de esta operación ineludible, las masas de uni-

dades categorizadas y sentado el principio de evaluación de cada una, naturalmente viene la necesidad de inquirir la valoración total de los derechos y recargos sobre los consumos generales de los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en el repartimiento. ¿Y qué hay que hacer, si hemos de realizar esta idea? Esto me preguntaba yo al confeccionar los modelos, y sin pensarlo mucho, vino la solución más sencilla; redacté las bases sobre que había de imponerse la cantidad repartible, segunda parte del modelo núm. 10, ó sea la masa general de personas categorizadas y valoradas á los tipos de consumos y derechos de las cartillas números 7 y 8. ¿Puede esto simplificarse, cuando el ejemplo está reducido á tres renglones? ¿Dejan los Ayuntamientos de hacer esto, no obstante de que no se les preceptúe? Creo que no, porque es operación *ineludible*, y siéndolo, no puede impugnarse, como que es precisa. No la formulé, sin embargo, en modelo independiente; pero oireis la razón.

La liquidación de la cantidad repartible y su relación con la base sobre que aquella descansa, es un verdadero silogismo que puede condensarse en esta fórmula.

He de repartir tanto, la base es tanto, luego el tanto de gravamen es tanto; por eso establecí en primer lugar, modelo núm. 10, la liquidación de lo repartible, en segundo, el importe de los derechos de consumos que devengarían las masas categorizadas y, comparadas, dedújose el tanto por 100. El importe de los derechos de las masas pertenecía á la liquidación como premisa y les di un lugar en ella, economizando un modelo.

Establecida así la liquidación, clave del repartimiento, se nos ocurre naturalmente modelar este documento, y de tal modo, que represente concretamente las bases en que descansa, porque era preciso esa concordancia, procurando la sencillez y claridad en su ejecución. Voy á demostrar que la conseguí.

Lo columna del número de orden es precisa en todo repartimiento, y creo, por tanto, que no puede ser objeto de simplificación.

La 2.ª envuelve el criterio de la categorización, modelo núm. 6, y el número de personas categorizadas, modelo núm. 9.

La 3.ª sintetiza el modelo núm. 7 y 8, ó sea el consumo y el valor del derecho por persona.

La 4.ª el total de derechos de las personas categorizadas de una familia, y la suma, el total de los contribuyentes que obedece al núm. 10 en parte.

La 5.ª, ó sea el gravamen que supone la cantidad repartible por el 100 de derechos y recargos valorados, obedece al núm. 10, ó sea la liquidación.

Y la 6.ª el total repartido á cada contribuyente y resumen general en conformidad con la liquidación misma, que responde al raciocinio general de una justa distribución ó sea á las bases todas.

Bajo los supuestos que dejo sentados es imposible la simplificación, porque lo que en la práctica municipal ha de hacerse necesariamente, debe determinarse como precepto y, procurando la armonía, formularse también. Yo he obedecido á este principio y he convertido el hecho histórico en precepto. Esto es todo.

Modelar por el contrario el repartimiento, por simplificar, sin modelar las premisas, es dejar al criterio del ignorante la marcha ordinaria del procedimiento, ofreciéndose variedad de formas para llegar al fin, porque naturalmente, no estando modeladas las premisas por el orden regular, se produce un motivo de indigestión intelectual en todos conceptos y un modo de ver distinto. Vi este escollo y creí que serían menores los obstáculos, explicando con ejemplos, que dejando de hacerlo; y, en una palabra, con mis mode-

los he juzgado ser celoso *Cirineo* en el orden moral que ayuda á dar cima á la obra, robusteciendo las fuerzas intelectuales de los Secretarios de los Ayuntamientos.

Iba á concluir; pero como dije que bajo los supuestos que dejo sentados, la simplificación es imposible, he dejado entrever que bajo otros, acaso pudiera conseguirla, y debo hacerme cargo de esta idea que apunté con intención.

Si para hacer un repartimiento no tenemos presente otra base que la cantidad repartible, desentendiéndose de que la base del reparto es la estadística de los consumos y sus derechos respectivos, ó sea el encabezamiento individual aproximado, cuya importancia debe investigarse como yo la he investigado, la cosa es muy sencilla, es tan simplificable que puede reducirse mucho. Pero como yo entiendo que debemos ante todo, sea el reparto del déficit ó del encabezamiento, formar aquella estadística, que es la base de proporción é igualdad, he ahí la razón de no dar cabida en mi ánimo á simplificaciones tan imposibles como inconvenientes.

Yo creo que el reparto sin esa estadística es un reparto empírico y con ella científico; y es científico porque obedece á la naturaleza del tributo, porque ofrece los medios de comprobación de quejas, la solución de reclamaciones de agravios, ya en la categorización que reconoce un criterio fijo, ya en el número de personas, ya sobre si los consumos de las personas están dentro de los límites de las bases legislativas, lo cual no es posible en el sistema opuesto, ó el empírico que puedo definir diciendo: *presenta el resultado, pero deja implícitas las bases, ofreciéndonos el caos para resolver las incidencias, porque la imposición no reconoce un criterio legal.*

No por eso dejo de comprender que el tiempo nos ofrecerá alguna mejora dentro de la integridad de mis raciocinios ó de los raciocinios necesarios para hacer un reparto de consumos científico. Ya está echada la clave, y la Dirección con más acierto podrá conducirnos á la perfección y sencillez. Habremos sido artifices que iniciaron una obra y que la realizaron á su modo; pero que siendo este modo susceptible de sencillez, llamaron con su ejemplo á mejores inteligencias para dar cima á la manifestación artística, tanto más sencilla, tanto más conveniente sino sacrifica la solidez en aras de una exagerada sencillez.

Repito á V. mi gratitud y espero de publicidad en su apreciable periódico á estas explicaciones acerca de mi modelación, no obstante de que como aclaración las dirijo en circular á los Ayuntamientos de esta provincia.

Es de V. afectísimo S. S.
Q. S. M. B.

Pedro Amador Cantero.

Y como las explicaciones que la carta contiene pueden ser de gran utilidad para evitar dudas, espero que los Ayuntamientos las estudien y tengan presente, ya que hoy están practicando las operaciones encargadas en dicha circular inserta en el *Boletín* de 6 de Marzo con los modelos que la acompañan.

Guadalajara 15 de Abril de 1868.—
Pedro Amador Cantero.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del Distrito de la Latina de Madrid.

Edictos.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Distrito de la

Latina de esta corte y Escribanía del número de D. Tomás Bande, se venden en subasta pública ante dicho Juzgado y el de la villa de Pastrana, varias fincas sitas en la población y término de dicha villa, pertenecientes á la testamentaria de Don Alfonso Peralta; y se ha señalado para su doble remate en las respectivas Salas-Audiencias de ambos Juzgados de Madrid y Pastrana, el día 30 de Abril próximo á la hora de las doce de su mañana, cuyas fincas son las siguientes:

Una casa en dicha población de Pastrana, titulada de el Colegio, sita en la calle del mismo nombre, señalada con el número 26, tasada por los maestros alarifes Pedro Crespo y Miguel Lopez, en 30 de Agosto último, en cinco mil cien escudos.

Suertes en el taller del Rincon, término de Pastrana.

Cuarta.—Con ciento noventa y dos piés; linda Saliente yermos, Mediodía la segunda y quinta, Poniente la tercera y Norte la sexta, tasada en dos mil quinientos treinta y dos reales.

Quinta.—Con doscientos siete piés; linda Saliente y Poniente yermos, Mediodía Antonio Seco y Norte la cuarta, tasada en dos mil seiscientos diez reales.

Novena.—Con ciento noventa y dos piés; linda Saliente cerro, Mediodía Barranquera y la décima, Poniente viña y Norte la octava, tasada en tres mil ochocientos setenta y seis reales.

Décima.—Con ciento cuarenta y seis piés; linda Saliente Barranquera y la novena, Mediodía y Poniente cerro y Norte viña y la novena, tasada en tres mil cuatrocientos diez y ocho reales.

Once.—Con ciento sesenta piés, al otro lado de la Cabaña; linda Saliente la doce, Mediodía cerro, Poniente barranco y Norte la trece, tasada en dos mil quinientos cuarenta reales.

Doce.—Con ciento cuarenta y nueve piés; linda Saliente y Mediodía cerro, Poniente la once y Norte la trece, tasada en dos mil ciento cincuenta y dos reales.

Trece.—Con ciento setenta y un piés; linda Saliente cerro y la doce, Mediodía la once, Poniente y Norte barranco, tasada en dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro reales.

Catorce.—Con ciento setenta y ocho piés; linda Saliente cerro, Mediodía la doce, Poniente la tercera y Norte barranco, tasada en dos mil veinticinco reales.

Quince.—Con ciento veinte y un piés; linda Saliente y Norte cerro, Mediodía barranco y Poniente viña y la diez y seis, tasada en dos mil ochocientos diez reales.

Diez y seis.—Con cien piés; linda Saliente la quince, Mediodía senda, Poniente la diez y nueve y Norte cerro, tasada en dos mil ciento cuarenta reales.

Veinte.—Un majuelo en tres pedazos, por haberle dividido las Barranqueras, con ocho mil doscientas cuarenta vides ó cepas y su choza de yeso; linda Saliente, Mediodía y Norte con varias suertes de las antes citadas y al Poniente cerro, tasada en veinte y un mil seiscientos cuarenta reales.

Son condiciones de la subasta que esta se verifica, bajo el tipo de la respectiva tasación de las fincas, si bien á calidad de admitir las posturas que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que la testamentaria de D. Alfonso Peralta no entregará más títulos respecto á la casa-colegio y suertes del taller del Rincon, que un certificado que está presentado en autos expedido por el Registrador de la Propiedad de Pastrana en 29 de Enero del corriente año; que la testamentaria vendedora no habrá de satisfacer gastos algunos judiciales.

Madrid 23 de Marzo de 1868.—Tomás Bande.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía del número de D. Tomás Bande, se venden

en subasta pública ante dicho Juzgado y el de la villa de Pastrana, varias fincas sitas en la población y término de dicha villa, pertenecientes á la Testamentaria de D. Alfonso Peralta, y se ha señalado para su doble remate en las respectivas Salas-Audiencias de ambos Juzgados de Madrid y Pastrana, el día 30 de Abril próximo á la hora de las doce de su mañana, cuyas fincas son las siguientes:

Finca urbana en dicho Pastrana.

Una casa en la calle de la Palma, número 2; linda por la derecha según se entra en ella con D.ª Candelas Peralta, por la izquierda con Dionisio Cámara y por la espalda con D.ª Francisca Abad, que tiene 18 metros de fachada por 10 de centro, la cual fué tasada en la forma siguiente:

Planta baja, que se compone de portal, dos cuadras y una sala, con olivo, en quinientos sesenta escudos.

Unas trescientas arrobas de velez en el Aceitero, á cuatrocientas milésimas de escudo, en ocho tinajas, en ciento veinte escudos.

El local del Aceitero, sesenta escudos.

Unas quinientas arrobas de velez, en el Cocedero, á cuatrocientas milésimas de escudo, con cinco tinajas, en doscientos escudos.

Local del Cocedero, en ciento treinta escudos.

Unas quinientas arrobas de velez en la Bodega, en diez tinajas, á cuatrocientas milésimas de escudo, doscientos escudos.

Local de la Bodega, en ciento cuarenta escudos.

El piso principal, que se compone de doce habitaciones, en setecientos cuarenta escudos.

Una solana, en cuarenta y cuatro escudos.

Y las cámaras, en doscientos cuarenta escudos.

Total, dos mil cuatrocientos treinta y cuatro escudos.

Mas fincas rústicas en término del mismo Pastrana.

Un olivar en el Valle, de una fanega, con noventa y dos piés de tercera calidad; linda Saliente cepóteros, Mediodía Patricio Alberto, Poniente camino del Pago y el mismo por Norte, tasada en ciento treinta y nueve escudos.

Otro encima de la ermita de San Blas, de tres fanegas, con doscientos veinte y seis piés de tercera calidad; linda por todos aires cepótero, tasada en trescientos veinte y ocho escudos.

Otro en el camino del molino de San Blas, de una fanega y tres celemines, con 110 piés, de primera calidad; linda Saliente D. Eugenio Gumiel y cepótero, Mediodía Jacinto Hernández de la Huerta, Poniente D. Mónico Bachiller y Norte camino, tasado en doscientos cuarenta y cinco escudos.

Otro en el Gamellon, de una fanega y seis celemines, con 114 piés, de segunda y tercera calidad; linda Saliente Casimiro Alcocer, Mediodía Asidora Domínguez, Poniente camino y Norte Nicolás Pendero, tasado en doscientos seis escudos.

Otro en la Fuente del Cobo, de cuatro fanegas con 210 piés, de tercera calidad; linda Saliente y Poniente Martín Bautista, Mediodía erial y Norte herederos de D. Juan Peralta, tasado en trescientos treinta y seis escudos.

Otro en la Guilera, de catorce fanegas, con 734 piés, de primera y segunda calidad; linda Saliente cepótero, Mediodía Mariano de la Oliva y Lopez de Felipe, Poniente Faustino de la Espada y Juan Nepumoceno y Toledano y Norte D. Félix Garralon, tasado en cuatro mil trescientos diez y ocho escudos.

Una viña en Valde-Alcalde, de dos fanegas, de inferior calidad, con 814 vides y 2 olivos; linda Saliente Alfonso Morera, Mediodía Gerónimo Fernandez, Poniente

y Norte Claudio Bronchalo, tasada en ochenta y cinco escudos.

Y una tierra en tres suertes en la Comuna vieja, toda erial, de haber treinta y ocho fanegas, toda es de inferior calidad; linda por todos aires el Sr. Duque de Pastana, tasada en ciento cincuenta y dos escudos.

Total, cinco mil ochocientos nueve escudos.

Son condiciones de la subasta, que esta se verifica bajo el tipo de la respectiva tasacion de las fincas, si bien á calidad de admitir las posturas que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, que la testamentaria de D. Alfonso Peralta no entregará mas títulos relativos á los bienes comprendidos en este edicto que una informacion posesoria presentada en autos, en la parte que corresponda á cada comprador, y que dicha testamentaria vendedora no habrá de satisfacer gastos algunos judiciales.—Madrid 23 de Marzo de 1868.—Tomás Bande.—Es copia.—Pastana 4 de Abril de 1868.—El Juez, Tomás Moya.—El Escribano, Mónico Bachiller.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidro Iglesias, exposito, vecino de Madrid, para que tan luego llegue á su noticia, se presente en estemi Juzgado á oír la real sentencia pronunciada por los Sres. de la Excm. Sala cuarta de la Audiencia Territorial, en causa seguida contra Fernando Simon Gil, vecino de Used, por lesiones causadas á dicho Iglesias.

Dado en Molina de Aragon á 16 de Abril de 1868.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S.—Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO DE PAZ de Málaga.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa de Málaga, se halla vacante, Los aspirantes que se crean en aptitud para poder desempeñarla, presentarán sus solicitudes al Sr. Juez de paz de la misma dentro del término de treinta dias.

Málaga 15 de Abril de 1868.—El Juez de paz, Eugenio Camino.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

D. Lucas Muñoz, Alcalde constitucional de la villa de Ciruelas.

Hago saber: Que por orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se han retrasado y se sacan á segunda subasta las fincas siguientes:

Una tierra en este término y sitio denominado camino de Guadalajara, de haber seis celemines; linda Saliente María Muñoz, Poniente Manuel Redondo Avellano, Mediodía senda de la Vega y Norte Lino Muñoz, tasada en diez escudos. 10 "

Otra en el sitio denominado Era de la Arena, de haber tres celemines; linda Saliente Eras de la Cuesta, Poniente Cástor Redondo, Mediodía Andrés Delgado y Norte D. Miguel Delgado Morroy, tasada en 5 escudos. 5 "

Una viña en Codurque, de haber cuatro celemines; linda Saliente Lucas Muñoz, Poniente Francisco Reyes, Mediodía Catalina Alejandro y Norte Clemente Romero, tasada en 5 escudos. 5 "

Un olivar en los Cascajares, de tres celemines de tierra y en

ella nueve olivos; linda Saliente Salustiano del Horno, Poniente un cirate cuyo dueño se ignora, Mediodía senda de los Poyatos y Norte un yermo que ignora el dueño, tasada en catorce escudos. 14 "

Una tierra en el Sargal, de haber un celemin; linda Saliente senda del Pago, Poniente terrero del rio, Mediodía Basilio Redondo y Norte Juan Avellano, tasada en un escudo seiscientos milésimas. 1 600

Otra en la Magdalena, de haber un celemin; linda Saliente Francisco Redondo Rojas, Poniente Manuel Sanz, Mediodía Ruperta Perez y Norte camino de la Magdalena, tasada en nueve escudos. 9 "

Otra en Pedrarias, de haber diez celemines; linda Saliente Cándido Abad, Poniente Antonio Galindo, Mediodía Francisco Redondo Rojas y Norte Dámaso Redondo, tasada en doce escudos. 12 "

Otra en los Rasillos, de haber ocho celemines; linda Saliente un yermo cuyo dueño se ignora, Poniente Bernardo Redondo, Mediodía Ruperta Perez y Norte Miguel Perez, tasada en catorce escudos. 14 "

Otra en el Embocadero, de haber un celemin; linda Saliente Ciriaco Bermejo, Poniente Cástor Redondo, Mediodía Juliana Avellano y Norte Roque Mojon, tasada en tres escudos. 3 "

Otra en Cuerno Molino, de ocho celemines; linda al Saliente un yermo cuyo dueño se ignora, Poniente D. Bernardino Abajo, Mediodía Saturnino Guerra y Norte Enrique Diaz, tasada en cuatro escudos. 4 "

Otra en el Barranco de la Gorda, de haber cinco celemines; linda Saliente Saturnino Guerra, Poniente Alejandro Elizalde, Mediodía José Diaz y Norte Julian Sanchez, tasada en cuatro escudos. 4 "

Otra en el Llano Viejo, de haber ocho celemines; linda Saliente Félix Sanz, Poniente Lino Muñoz, Mediodía senda del Pago y Norte senda de Valdeherrerros, tasada en trece escudos. 13 "

Otra en Valdeherrerros, de haber tres celemines; linda Saliente Alejandro Elizalde, Poniente Luis Delgado, Mediodía Julian Sanchez y Norte Gervasio Foronda, tasada en dos escudos quinientas milésimas. 2 500

Otra en la Cuesta del Humo, de haber nueve celemines; linda Saliente Basilio Redondo, Poniente Galo Garcia, Mediodía yermos del término de Torija y Norte senda de la Cuesta del Humo, tasada en ochocientos milésimas. 800

Otra en las Cuevas, de haber un celemin; linda Saliente senda del pago, Poniente cerro del barranco de las Cuevas, Mediodía Remigio Pastor y Norte Francisco Elizalde, tasada en siete escudos. 7 "

Otra en Valdelagua, de haber tres celemines; linda Saliente cerro de Valdelagua, Poniente Miguel Avellano, Mediodía Bernardino Guerra y Norte senda del pago, tasada en cuatro escudos. 4 "

Otra en Codurque, de haber un celemin; linda Saliente Casimiro Cortés, Poniente Felipe del Horno, Mediodía cerro de Codurque y Norte senda del Pago, tasada en un escudo quinientas milésimas. 1 500

Otra en Valdelatorre, de haber un celemin; linda Saliente camino del Soto, Poniente y Norte Bernardino Abajo, Mediodía Sinfonso Muñoz, tasada en un escudo quinientas milésimas. 1 500

Otra en Valdelagua, de haber dos celemines; linda Saliente camino de Torija, Poniente un yermo cuyo dueño se ignora, Mediodía Luis Delgado y Norte

Juan Muñoz, tasada en tres escudos quinientas milésimas. 3 500

Otra en el barranco del Taral, de haber un celemin; linda Saliente Galo Garcia, Poniente Francisco Redondo Perez, Mediodía baldíos de Torija y Norte un cirate, tasada en ochocientos milésimas. 800

Una casa en la calle de la Fuente, sin número, en la actualidad, pero le corresponde el 8; linda Saliente dicha calle, Poniente Callejon del Horno, Mediodía Leandra Muñoz y Norte Benita Muñoz, tasada en setenta escudos. 70 "

El remate tendrá efecto ante mi autoridad el dia 24 del actual y hora de once á doce de su mañana en las Casas consistoriales.

Dado en Ciruelas á 6 de Abril de 1868.—Lucas Muñoz.—Por su mandado.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

En el dia 27 de los corrientes y hora de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y contribuyentes, previas las formalidades de instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar con libertad de ventas los derechos de consumo que devenguen todas las especies sujetas á este impuesto por el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio de este Boletín oficial, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Cuotas del Tesoro.		Municipales.	TOTAL.	3 por 100 do cobranza.	
	Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.			Escud. Mils.	Escud. Mils.
El vino.....	155 400	62 080	46 303	263 783	6 "	269 783
El vinagre.....	1 600	640	040	2 280	068	2 348
El aguardiente.....	10 100	4 "	3 030	17 130	525	17 655
El aceite.....	52 400	22 070	16 120	90 590	2 718	93 308
El jabon.....	3 800	1 "	1 "	5 800	174	5 974
Carnes frescas.....	17 700	6 030	4 700	28 430	470	28 900
Carnes saladas y tocino.	56 800	23 300	18 150	98 250	2 480	100 700
Totales.....	297 800	119 170	89 347	506 260	12 435	518 668

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades en el primer remate, que se verificará el dia 25 del actual á las once de su mañana, ante el Ayuntamiento de este pueblo, en la Sala consistorial, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones.

Valdegrudas 16 de Abril de 1868.—El Alcalde, Rogelio Luaces, El Secretario, Miguel Jadraque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casasana.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida.

Casasana 14 de Abril de 1868.—El Alcalde, Alejo Tierraseca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

El Cubillo 15 de Abril de 1868.—El Alcalde, José Garcia de la Torre.—El Secretario, Gabino Cubillo.

las once de su mañana, se subastarán en esta Alcaldía unas ramas de olmo, procedentes de poda, de cuatro ó cinco árboles que pertenecen al ornato público de esta villa, y en la misma forma se subastarán dos troncos de encina derribados por el viento, que existen en su monte Dehesa de los propios de la misma, bajo el tipo de un escudo las primeras y ochocientos milésimas los segundos.

Cendejas de la Torre 10 de Abril de 1868.—El Alcalde, José Lopez.—Por su orden.—Anselmo Ante-portam latinam, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Optado por este Ayuntamiento y aprobado por la superioridad el término medio en los ramos de consumos con la venta á la exclusiva en las ventas al por menor, para el año económico de 1868 á 1869, ha acordado para que tenga efecto el 1.º y 2.º y caso necesario el tercer remate, los dias 25 del corriente, 2 y 9 de Mayo próximo, en la Sala capitular, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdearenas 18 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Benito de San Miguel.—Por su mandado.—Angel Ayuso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Lupiana 16 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Gregorio Benito.—El Secretario, Victor Irueste.

ESPECIES.	Cuotas del Tesoro.		Municipales.	TOTAL.	3 por 100 do cobranza.	
	Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.			Escud. Mils.	Escud. Mils.
El vino.....	155 400	62 080	46 303	263 783	6 "	269 783
El vinagre.....	1 600	640	040	2 280	068	2 348
El aguardiente.....	10 100	4 "	3 030	17 130	525	17 655
El aceite.....	52 400	22 070	16 120	90 590	2 718	93 308
El jabon.....	3 800	1 "	1 "	5 800	174	5 974
Carnes frescas.....	17 700	6 030	4 700	28 430	470	28 900
Carnes saladas y tocino.	56 800	23 300	18 150	98 250	2 480	100 700
Totales.....	297 800	119 170	89 347	506 260	12 435	518 668

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades en el primer remate, que se verificará el dia 25 del actual á las once de su mañana, ante el Ayuntamiento de este pueblo, en la Sala consistorial, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones.

Valdegrudas 16 de Abril de 1868.—El Alcalde, Rogelio Luaces, El Secretario, Miguel Jadraque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casasana.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida.

Casasana 14 de Abril de 1868.—El Alcalde, Alejo Tierraseca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

El Cubillo 15 de Abril de 1868.—El Alcalde, José Garcia de la Torre.—El Secretario, Gabino Cubillo.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIO. LA PROTECCION HIPOTECARIA. EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA. Préstamos sobre hipotecas al 6 por 100.—Direccion general, Madrid.—Sucursal de este distrito, calle Mayor Alta, 26.—Director de la misma, D. Eugenio Rodrigo.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.